



CONTRATO ABIERTO EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO", PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARTIDA 108. TRAJE SASTRE PARA CABALLERO (2 PIEZAS: SACO Y PANTALÓN) 55% POLIESTER Y 45% LANA (SIN LOGO), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO **"EL FIDEICOMISO"** REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA MUNRRO, S. A. de C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL C. JAIME ALEJANDRO VERA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"EL FIDEICOMISO"** declara que:

- I.1 Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó conforme a la legislación de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.



- I.2 Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fé del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Apoderada General, con R.F.C. CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de “EL CONTRATO”, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de **“EL FIDEICOMISO”** en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.
- I.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo “El Reglamento”, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **“EL FIDEICOMISO”** suscribe “EL CONTRATO” la C. ERIKA HERNÁNDEZ CALIXTO, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, con R.F.C. HECE870819AV7, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “EL CONTRATO”, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“EL PROVEEDOR”** para los efectos de “EL CONTRATO”.
- I.4. La adjudicación de “EL CONTRATO” se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA a través del medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL LA-27-703-027703982-N-15-2024, de la cual resultaron diversas partidas desiertas, por lo cual la Subsecretaria de la Función Pública, mediante oficio SFP/SSFP/UCCPC/DGC/0818/2024 del 13 de mayo de 2024, informa que determinó llevar a cabo el procedimiento por excepción a la licitación pública mediante adjudicación directa de conformidad con el Artículo 41, Fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAAASP), con número de procedimiento AA-27-703-027703982-N-20-2024 y código de expediente E-2024-00048013 para la “Adquisición consolidada de vestuario, uniformes, calzado y equipo de protección para el ejercicio fiscal 2024”, por lo cual se adjudicaron los bienes en los términos del Anexo 1. Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación
- I.5. **“EL FIDEICOMISO”** dispone de recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de “EL CONTRATO”, bajo la partida presupuestaria 27101 “Vestuario y uniformes”, como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 0010012871 con fecha de autorización del 17 de mayo de 2024, emitida por el sistema SAP.



I.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº FFM9002036F0**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de "EL CONTRATO".

II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que:

II.1. Es una persona MORAL legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de COMERCIALIZADORA MUNRRO, S.A. DE C.V., tal y como lo acredita la escritura pública número 25,633 de fecha 22 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Público número 163 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil electrónico número 326585 el 05 de enero de 2005. Dentro de su objeto social, se encuentran entre otros: "I.- La compra, venta, fabricación, importación, comercialización, exportación y distribución de todo tipo de productos que estén en el mercado, por su cuenta o por cuenta de terceras personas; entre otros calzados, hilados y tejidos, materias primas, para la producción de los mismos productos terminados en hilos y telas y en general todo tipo de operaciones mercantiles relacionadas con productos textiles, prendas de vestir, uniformes industriales, comerciales, privados, deportivos, escolares, hospitalarios, para seguridad pública y militares, sastrería y accesorios en general relacionados con los mismos,...", tal y como se acredita en la escritura pública número 25,633 antes referida.

II.2. El C. JAIME ALEJANDRO VERA VÁZQUEZ, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con escritura pública número 19,190 de fecha 16 de octubre 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Ximenez Esparza, Notario Público número 126 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 326585* el 28 de octubre de 2014, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

II.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes Nº CMU041122GN8.



II.5. En caso de estar obligado, acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6. Tiene su domicilio establecido en Calle Poniente 116, colonia Coltongo, Demarcación Territorial Azcapotzalco, Código Postal 02630, Ciudad de México., mismo que señala para los fines y efectos legales de "EL CONTRATO".

III. De **"LAS PARTES"**:

III.1. Que es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE "EL CONTRATO"

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL FIDEICOMISO"** la ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARTIDA 108. TRAJE SASTRE PARA CABALLERO (2 PIEZAS: SACO Y PANTALÓN) 55% POLIESTER Y 45% LANA (SIN LOGO), en los términos y condiciones establecidos en "EL CONTRATO" y sus anexos que forman parte integrante del mismo:

ANEXO I. Anexo Técnico

ANEXO II. Convocatoria

ANEXO III. Acta de junta de aclaraciones

ANEXO IV. Acta de presentación y apertura de proposiciones

ANEXO V. Acta de fallo

ANEXO VI. Modelo de Fianza

SEGUNDA. MONTO DE "EL CONTRATO"

"EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación el servicio objeto de "EL CONTRATO", un importe que se encuentre dentro del rango del presupuesto siguiente:



La cantidad mínima de \$68,365.12 (sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 12/100 M. N.), más IVA por \$10,938.42 (diez mil novecientos treinta y ocho pesos 42/100 M.N.), que en conjunto dan un total por \$79,303.54 (setenta y nueve mil trescientos tres pesos 54/100 M. N.) y

La cantidad máxima de \$102,547.68 (ciento dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 68/100 M.N.), más IVA por \$16,407.63 (dieciseis mil cuatrocientos siete pesos 63/100 M.N.), que en conjunto dan un total por \$118'955.31 (ciento dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 31/100 M.N.)

El precio unitario de "EL CONTRATO", expresado en moneda nacional es:

Partida	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de impuestos	Precio total después de impuestos
108 Traje sastre para caballero	Adquisición consolidada de vestuario, uniformes, calzado y equipo de protección para el ejercicio fiscal 2024. Partida 108. traje sastre para caballero (2 piezas: saco y pantalón) 55% poliester y 45% lana (sin logo).	1	\$2,136.41	\$2,136.41	\$2,478.24

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARTIDA 108. TRAJE SASTRE PARA CABALLERO (2 PIEZAS: SACO Y PANTALÓN) 55% POLIESTER Y 45% LANA (SIN LOGO), por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de "EL CONTRATO".

TERCERA. ANTICIPO

Con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 11 de su Reglamento, "EL FIDEICOMISO", proporcionará a "EL PROVEEDOR" un anticipo del 40% (cuarenta por ciento), previa autorización de la Administradora del contrato, conforme a lo siguiente:

ANTICIPO		
Porcentaje %	Monto Sin IVA	Fecha máxima de pago
40.00	\$27,346.05	19/mayo/2024



El importe correspondiente al anticipo de “EL CONTRATO” será por el 40% (cuarenta por ciento) del monto mínimo de “EL CONTRATO” incluido el Impuesto al Valor Agregado, el cual equivale a la cantidad de \$31,721.42 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 42/100 M.N.).

- I. El anticipo únicamente se otorgará cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, por lo que “EL PROVEEDOR” deberá acreditar ante “EL FIDEICOMISO” que es micro, pequeñas y medianas empresas nacionales mediante escrito conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- II. Previo al pago de anticipo, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar dentro de los 5 (cinco) días naturales, posteriores a la emisión del fallo la garantía de anticipo por el monto total del anticipo, que deberá ajustarse a los formatos contenidos en las DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la LAASSP y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2022, dicha garantía subsistirá hasta su total amortización o devolución.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente la garantía de anticipo y la factura correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la emisión del fallo, el plazo para la entrega de los bienes iniciará a partir de la entrega de la información señalada en los incisos a) y b) del numeral 3, del Anexo Técnico.

- III. El pago de anticipo se entregará en una exhibición dentro de los 20 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del contrato, o la presentación de la garantía de anticipo y la factura correspondiente, obligándose a la entrega de los bienes de conformidad con lo señalado en los incisos a) y b) del numeral 3 del Anexo Técnico.
- IV. La amortización del anticipo se llevará a cabo proporcionalmente en cada uno de los pagos que realice “EL FIDEICOMISO”.
- V. En caso de rescisión del contrato, **“EL PROVEEDOR”** deberá reintegrar el anticipo que haya recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado, y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.
- VI. En caso de no requerir anticipo, deberá notificarlo por escrito dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la notificación del fallo o adjudicación y previo a la firma del contrato, para que en su caso no se considere el anticipo en las cláusulas del contrato. La garantía deberá constituirse mediante fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por un importe equivalente al total del anticipo.



CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“EL FIDEICOMISO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, mediante 1 (una) exhibición, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual deberá remitirse en archivo PDF y XML, conforme a los bienes efectivamente entregados a entera satisfacción de la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", de acuerdo con lo establecido en la Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica consolidada número LA-27-703-027703982-N-15-2024 para la "Adquisición consolidada de vestuario, uniformes, calzado y equipo de protección para el ejercicio fiscal 2024" y los anexos que la integran.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL FIDEICOMISO”**, con la aprobación (firma) de la Administradora del contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, el precio unitario, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 de "El Reglamento", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la administradora del contrato o a quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y ehernandez@fifomi.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos y las retenciones, cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por la administradora del contrato.



Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL FIDEICOMISO”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“EL FIDEICOMISO”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL FIDEICOMISO”**, para tal efecto **“EL PROVEEDOR”** proporciona la CLABE 072180011532918992, del Banco MERCANTIL DE NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a nombre de Comercializadora Munrro, S. A. de C.V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar una copia del estado de cuenta con no más de tres meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL FIDEICOMISO”** en el Anexo I. Anexo Técnico.

La entrega de los bienes se realizará en el domicilio señalado en el Anexo I. Anexo Técnico y fechas establecidas en el mismo.

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL FIDEICOMISO”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia de “EL CONTRATO” (sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado) será del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2024.



SÉPTIMA. MODIFICACIONES DE “EL CONTRATO”

“EL PROVEEDOR” no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de **“EL CONTRATO”** aprobado por **“EL FIDEICOMISO”**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los bienes, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL FIDEICOMISO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

“EL FIDEICOMISO”, podrá ampliar la vigencia de **“EL CONTRATO”**, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL FIDEICOMISO”**, se podrá modificar el plazo de **“EL CONTRATO”**, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. la modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a **“EL CONTRATO”** deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL FIDEICOMISO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo de **“El Reglamento”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL FIDEICOMISO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de **“EL CONTRATO”**, será requisito indispensable que la instrucción a **“EL PROVEEDOR”** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de la adquisición.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.



OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES

Para la entrega de los bienes materia de “EL CONTRATO”, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

En caso de que los bienes presenten defectos o vicios ocultos durante el periodo de garantía, **“EL PROVEEDOR”** deberá reemplazar los bienes en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que se realice la notificación del motivo de rechazo por escrito o por algún medio electrónico. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no realice la sustitución de los bienes en el plazo establecido, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato, mismas que serán pactadas en el presente contrato.

NOVENA. GARANTÍAS.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas “EL CONTRATO”, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, por un importe equivalente al 10% del monto máximo de “EL CONTRATO”, sin incluir el IVA.

La fianza deberá ser entregada a **“EL FIDEICOMISO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma de “EL CONTRATO”.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL FIDEICOMISO”** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación en el Fifomi, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en “EL CONTRATO”, y no impedirá que **“EL FIDEICOMISO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.



En caso de incremento al monto de “EL CONTRATO” o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL FIDEICOMISO”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL FIDEICOMISO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

“EL PROVEEDOR” deberá:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en “EL CONTRATO” y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en “EL CONTRATO” y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL FIDEICOMISO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento de “EL CONTRATO”.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 de “El Reglamento”.
- f) Dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y/o domicilio autorizado para recibir notificaciones para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL FIDEICOMISO”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto de “EL CONTRATO”.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento de “EL CONTRATO”.



DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

“EL FIDEICOMISO” designa como Administradora del contrato a la C. ERIKA HERNÁNDEZ CALIXTO, con R.F.C. HECE870819AV7, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL FIDEICOMISO” a través de la administradora del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en **“EL CONTRATO”** y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a prestarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL FIDEICOMISO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL FIDEICOMISO” a través de la administradora del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en **“EL CONTRATO”** y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto de **“EL CONTRATO”**, conforme a lo establecido en el Anexo I, que forma parte integral del contrato, **“EL FIDEICOMISO”**, por conducto de la administradora del contrato, aplicará la pena convencional equivalente al cinco al millar (0.005) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, antes de IVA, en los siguientes casos:

- a) Sobre el valor total de los bienes no entregados, por cada día natural de atraso en la recepción de los mismos.
- b) Sobre el valor total de los bienes que en su caso esté obligado a sustituir por cada día de atraso en la recepción de los mismos.

Una vez que **“EL PROVEEDOR”** actualice alguno de los supuestos descritos con anterioridad, la Administradora del contrato lo notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determinen los atrasos y el monto de la penalización.

El importe de las penas convencionales, no podrán exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato.



En ningún caso el pago de las penas convencionales podrá negociarse en especie.

La administradora del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; para lo cual se estará a lo dispuesto en el criterio normativo de interpretación TU 01/2022, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la SHCP de fecha 02 de mayo de 2022. En el supuesto que "EL CONTRATO" sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante transferencia electrónica, o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; cheque certificado o de caja a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del importe total de "EL CONTRATO".

El CFDI que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de "EL CONTRATO", considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

Independientemente de la aplicación de penas convencionales, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.



Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, o el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"**, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL FIDEICOMISO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en **"EL CONTRATO"**.

Las penas convencionales no se aplicarán en caso de no cumplir el 30% de la fabricación de los bienes dentro de los 45 días, si no a partir de que venza el plazo de entrega de 180 días.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a señalar, observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones. **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes materia de **"EL CONTRATO"**, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes objeto de **"EL CONTRATO"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de bienes objeto de **"EL CONTRATO"**, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL FIDEICOMISO"**

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de **"EL CONTRATO"**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.



Los derechos de cobro podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la "LAASSP", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** deslindando a éste de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATO"**, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de **"EL CONTRATO"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar los derechos e intereses de **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones de **"EL CONTRATO"**, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto de **"EL CONTRATO"** y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración de **"EL CONTRATO"**, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en **"EL CONTRATO"**.

La información contenida en **"EL CONTRATO"** es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la **"Información Confidencial"** que proporcione **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como tal en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la **"Información Confidencial"** proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia **"Información Confidencial"**, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la **"Información Confidencial"**, en los términos de **"EL CONTRATO"** y sus ANEXOS.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la **"Información Confidencial"** no será utilizada para fines diversos a los autorizados en **"EL CONTRATO"**; asimismo, dicha **"Información Confidencial"** no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de **"EL CONTRATO"**, toda vez que son propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando derivado de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, de **"EL CONTRATO"**, concluya su vigencia, subsistirá la obligación de confidencialidad, por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y **"El Reglamento"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

"EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la **"Información Confidencial"**, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL FIDEICOMISO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.



“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de **“EL FIDEICOMISO”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de la adquisición sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

“EL PROVEEDOR” no utilizará la “Información Confidencial” a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo. Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información de **“EL CONTRATO”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES

Con fundamento en el artículo 55 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL FIDEICOMISO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la adquisición de los bienes de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente recibidos, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **“EL FIDEICOMISO”** así lo determina; en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

“EL FIDEICOMISO” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“EL PROVEEDOR”**, así como del CFDI y documentación soporte.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL FIDEICOMISO” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL FIDEICOMISO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a **“EL CONTRATO”**, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente **“EL CONTRATO”** sin responsabilidad alguna para **“EL FIDEICOMISO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.



Cuando **“EL FIDEICOMISO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **“EL CONTRATO”**, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

“EL FIDEICOMISO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en **“EL CONTRATO”**;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven de **“EL CONTRATO”** a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios de **“EL CONTRATO”**.
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en **“EL CONTRATO”** y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de **“EL CONTRATO”**, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de **“EL CONTRATO”**, sin contar con la autorización de **“EL FIDEICOMISO”** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS personales de **“EL CONTRATO”**;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL FIDEICOMISO”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL FIDEICOMISO”**, cuando sea extranjero;
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas de **“EL CONTRATO”**.



Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL FIDEICOMISO”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL FIDEICOMISO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL FIDEICOMISO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL FIDEICOMISO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL FIDEICOMISO”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL FIDEICOMISO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, **“EL FIDEICOMISO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL FIDEICOMISO”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL FIDEICOMISO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL FIDEICOMISO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL FIDEICOMISO"**, así como en la ejecución del objeto de **"EL CONTRATO"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con **"EL CONTRATO"**.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Si **"EL FIDEICOMISO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente determinado por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus ANEXOS.



"LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que **"EL FIDEICOMISO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL FIDEICOMISO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del objeto materia de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de **"EL CONTRATO"** podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número del contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en **"EL CONTRATO"**, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto de **"EL CONTRATO"** a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Firmantes

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que **“EL CONTRATO”** contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica

Por “El Fideicomiso”

Nombre	Cargo	R. F. C.
Martha Graciela Camargo Nava	Apoderada General y Subdirectora de Finanzas y Administración	CANM630108R91
Erika Hernández Calixto	Gerente de Recursos Humanos	HECE870819AV7

Por “EL PROVEEDOR”

Nombre	R. F. C.
Comercializadora Munrro, S. A. de C.V.	CMU041122GN8

Contrato: FFM-034-2024

Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA
RFC: CANM630108R91

Número de Serie: 00001000000704343882
Fecha de Firma: 28/05/2024 19:08

Certificado:

[illegible]

Firma:

U0A4PvkP5Iueswh/13xEr3oqn/vXkoFpQw05s1tdKbFu2h8pYjHTkLynn1hk1mhBgHk+/3JJUjRPWb0Tj6Cq28EGU9A9f4U4s5IaAef2+EH8tHVNCkFmnhcuvG32+pkM7dA466qQE9+SVlW0u0JLE3Yrg+8k0Rzj2yKA5u7yJpGL2pwyjRgK02f/kv8R4ZCXFM2N0QR7hsQDE31j+1tMfY0N9TcZepwUzHcRkI2brdae3Ndm6GsrcevmmK0+7+QsfJuzTZFoet4PGHEEBZUCeohsJ4GwGNg/sGc5+taW/wQN3kNU1K1VJuvSK930d71p0u1CHiHr70XcTg==

Firmante: ERIKA HERNANDEZ CALIXTO
RFC: HECE870819AV7

Número de Serie: 00001000000507601815
Fecha de Firma: 29/05/2024 10:05

Certificado:

[illegible]

Firma:

DJLZ4SLFz1/34MjTANx49p8ua+KpQLTfRfS8QY4QmYDqV1xDGpOHffCOWfZkd/z4xTNW5j6LKEFSNZFMXvAYV1K6AN5aUcwQoSatAsS7EC58YjXXxajHMdnc/ssSUJ/1u/StnwgVj1zmMb1xfn+1Q240Hpc9C7W0D8h6JdQYtG0U71sJLzC6BfADImShQJoh99KghfQT19Pcn07/fUG8KwCp/2XL1zt2Bwk7WJwn+dbacNA//InwxuBjnG31h/pwPgjPY5AaTyQkQ6/USCq3nxwBx1S3ki09t7YQtNssD7DdfVh/G6p171cTxcUQBgHf5TnG0J17sLAWL==

Firmante: COMERCIALIZADORA MUNRRO SA DE CV
RFC: CMU041122GN8

Número de Serie: 00001000000512745513
Fecha de Firma: 29/05/2024 10:21

Certificado:

[illegible]

Firma:

Contrato: FFM-034-2024

r2j8znZobW5XEYD5cmJKjNpXPet4wBeItvOWiZ2zxAR1x/p1JuERaJFghoB6icQ6jxUmAHlYF0trY6r3TeRRe7vKXfIuGc6YfNEdIsrgKZ1gYYnHgyJ61z3H1f06P0tUChq01j/Suks+DZjHSD7kY0X4ygHERTmM
7j+TGGer318wVasyOnwdtLNh0rn4GzGdh/8X4ysMYxdmy1IuRwzU12c1lf51df1KAReGA4nR/KBp/6yAzX6zdQY2CDn123/0TMo/Rnf63bhYFRT7X0i5g5rjyeaqeDwpPaGq7HnMR6vaHZ06GkRoCBKbvPs4W225
0AbkuG4rpATcSDjQdobmzA==